

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 26 DE ABRIL DE 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

| СС | NOMBRE | SERVICIO | NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN | | |
|-----------|--|--------------------|---|----------------------|--------------------|
| | | | FECHA | NUMERO DE PROCESO | AÑO DEL PROCESO |
| 900413522 | LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S. | SERVICIOS POSTALES | 03-11-2020 | 729 | 2016 |







MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1222 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 729 de 2016"

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los articulos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020 y.

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0001284 del 26 de junio de 2015 a través de la cual se sencioné,¹ además mediante Repolución n.º 000136 de 2 de febrero de 2016 por la cual se resuelve recurso de reposición y mediante Resolución n.º 0001305 de 25 de julio de 2016 por la cual se resuelve recurso de apetación, se causo en contra del Operador de Servicios Postales LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S., con NIT 900413522 y código de expediente n.º 69000076, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2428.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0090666 remitido bajo registro n.º 968883 del 10/10/2016, acompañado del estado de cuenta n.º 062661; y posteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro n.º 983495 del 23 de noviembre de 2016 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S., con NIT 900413522, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto No. 1439 del 2 de diciembre de 2016², se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S., con NIT 900413522 y a través de Auto No. 1440 del 2 de diciembre de 2016³, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-2428.

Página 1 de 4

GJU-TIC-FM-005





¹ F. 3 del expediente

² F. 21 del expediente

¹ F. 22 del expediente

MinTIC

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1222 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º, 729 de 2016"

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 991698 del 19 de diciembre de 2016°, citó al deudor LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S., con NIT 900413522, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, sin que hubiese sido efectiva su entrega, posteriormente con registró n.º 1039889 del 5 de mayo de 2017⁵, se envió al deudor la notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de Pago, siendo efectiva su entrega, toda vez, que, según planilla de entrega de 472, se reporta la devolución de la correspondencia con la observación "no existe número" el 8 de mayo de 2017.

Adicionalmente, se llevó a cabo la investigación de las cuentas bancarias y créditos ante la CIFIN con registro n.º 1153397 del 8 de marzo de 2018; investigación de bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá con registros n.º 1040281 – 1040220 - 1040396 del 8 de mayo de 2017; investigación de bienes ante el Ministerio de Transporte con registro n.º 1040391 del 8 de mayo de 2017, siendo la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo

III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5° que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recouder rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autônomos y entidades con regimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibídem, señala que: "Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n.º 135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción, así:

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 729 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por por la Resolución n.º 0001284 del 26 de junio de 2015 a través de la cual se sancionó,⁶ además mediante Resolución n.º 0000136 de 2 de febrero de 2016 por la cual se resuelve recurso de reposición y mediante Resolución n.º 0001305 de 25 de julio de 2016 por la cual se resuelve recurso de apelación, se causó en contra del Operador de Servicios Postales LOGISTICA Y SERVICIOS

Fäyken Z viort

0JU-TIG-PM-000

V1.0





⁴ F. 23 del expediente

F F. 25 dei expediente

⁶ F. 3 del expediente

MinTIC

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1222 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º. 729 de 2016"

CARREVAL S.A.S., con NIT 900413522 y código de expediente n.º 69000076, es exigible desde la firmeza del acto administrativo, el 22 de agosto de 2016, momento a partir del cual se contabiliza el término de años (3) años, consagrado en el arlículo 44 de la Ley 1369 de 2009 que a tenor establecen:

"ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN. La acción para el cobro de multas prescribirá a los tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las impuso."

Visto lo anterior, es posible indicar que, a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, y sin que se hubiese concretado su interrupción por la notificación de mandamiento de pago, de conformidad con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el 23 de agosto de 2019, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anntar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiose.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Titulo 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el paràgrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", diepuro que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0001284 del 26 de junio de 2015 a través de la cual se sancionó,? además mediante Resolución n.º 0000136 de 2 de febrero de 2016 por la cual se resuelve recurso de reposición y mediante Resolución n.º 0001305 de 25 de julio de 2016 por la cual se resuelve recurso de apelación, se causó en contra del Operador de Servicios Postales LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S., con NIT 900413522 y código de expediente n.º 69000076, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo et n.º 851-2428.

ARTICULO 2. ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 711 de 2016, adelantado en contra del Operador de Servicios Postales LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S., con NIT 900413522 y código de expediente n.º 69000076, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

7 F. 2 dal aupadiante

Página 3 de 4

GJU-TIC-FM-005

V1.0





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1222 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.°. 729 de 2016"

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Operador de Servicios Postales LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S., con NIT 900413522 y código de expediente n.º 69000076, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, el 3 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyecto:

Camilio Mora / Abogado Contratista del GIT de Cobro Coactivo Adela Luz Ramirez Castaño- Abogado Contratista del GIT de Cobro Coactivo

Página 4 de 4

UJU-TIC-PM-003 V1.0



